

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Existiendo cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Reocín, ascendiendo a más de la tercera parte del número total de los que componen la Corporación, y hallándose, por lo tanto, en el caso que determina el artículo 46 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877;

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 47 de expresada disposición,

He acordado convocar a elección parcial en el referido Ayuntamiento para cubrir las vacantes de que se trata, cuya elección deberá celebrarse el día 20 de Diciembre actual, con arreglo a lo preceptuado en la ley Electoral y demás disposiciones vigentes, acomodándose al indicador que a continuación se publica.

Indicador de las operaciones electorales

Viernes, 4 de Diciembre

Empieza el período electoral. El Presidente de la Junta municipal del Censo hará exponer al público, en las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán a disposición de las Mesas electorales, antes de que éstas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados y suspensos en el ejercicio del derecho de sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público en las puertas de los Colegios. Esta publicación en las puertas de los Colegios de listas y certificaciones se mantendrá hasta que haya terminado la elección. (Artículo 19 de la ley Electoral).

Domingo, 6 de Diciembre

La Junta municipal del Censo se reunirá en sesión pública este día para designar dos Adjuntos por cada Sección, que, en unión del Presidente ya designado, constituirán la Mesa electoral, agregándose los Interventores que nombren los candidatos, si hacen uso de este derecho. (Artículo 37).

Jueves, 10 de Diciembre

En este día se reunirá la Mesa electoral que señalen los aspirantes a ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del Distrito y lo soliciten del Presidente de la Junta municipal del Censo con tres días de anticipación. (Artículo 25).

Domingo, 13 de Diciembre

Se reunirá la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos. (Artículos 24 al 28).

Jueves, 17 de Diciembre

Constitución de las Mesas electorales, a fin de que los candidatos, sus apoderados o substitutes hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

Domingo, 20 de Diciembre

Elección. (Artículos 39 al 40).

Jueves, 24 de Diciembre

Escrutinio general por la Junta municipal del Censo. (Artículos 50 al 59).

Sábado, 26 de Diciembre

Constitución del Ayuntamiento con los nuevos Concejales proclamados.

Santander, 3 de Diciembre de 1931.

El Gobernador civil,

Alvaro Díaz Quiñones.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 227

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Arredondo, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: establos de D. Carlos Trueba, en el pueblo de Arredondo.

Zona declarada infecta: los mencionados establos y todas sus dependencias.

Zona declarada sospechosa: una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del sacrificio por degüello y enterramiento de los cadáveres.

Santander, 30 de Noviembre de 1931.

El Gobernador civil,
Alvaro Díaz Quiñones.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Gobierno de la República

El Presidente del Gobierno de la República Española, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes Constituyentes, en funciones de Soberanía Nacional, han aprobado el acta acusatoria contra don Alfonso de Borbón Habsburgo-Lorena, dictando sentencia condenatoria, en uso de su soberanía, en la forma siguiente:

«Las Cortes Constituyentes declaran culpable de alta traición, como fórmula jurídica que resume todos los delitos del acta acusatoria, al que fué Rey de España, quien, ejercitando los poderes de su magistratura contra la Constitución del Estado, ha cometido la más criminal violación del orden jurídico de su país, y, en su consecuencia, el Tribunal soberano de la Nación declara solemnemente fuera de la Ley a D. Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena. Privado de la paz jurídica, cualquier ciudadano español podrá aprehender su persona si penetrase en territorio nacional.

Don Alfonso de Borbón será degradado de todas sus dignidades, derechos y títulos, que no podrá ostentar legalmente ni dentro ni fuera de España, de los cuales el pueblo español, por boca de sus representantes elegidos para votar las nuevas normas del Estado español, le declara decaído, sin que pueda reivindicarlos jamás ni para él ni para sus sucesores.

De todos los bienes, derechos y acciones de su propiedad que se encuentren en el territorio nacional se incautará, en su beneficio, el Estado, que dispondrá el uso conveniente que deba darles.

Esta sentencia, que aprueban la Cortes soberanas Constituyentes, después de publicada por el Gobierno de la República, será impresa y fijada en todos los Ayuntamientos de España, y comunicada a los representantes diplomáticos

de todos los países, así como a la Sociedad de las Naciones.»

En ejecución de esta sentencia, el Gobierno dictará las órdenes conducentes a su más exacto cumplimiento, al que coadyuvarán todos los ciudadanos, Tribunales y Autoridades.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Azaña.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Manuel Ocharán y Posadas, como Director gerente de la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», solicitando el aprovechamiento de siete litros por segundo de aguas de río Saja, para la refrigeración de las instalaciones de la Central eléctrica que la Sociedad tiene establecida en las proximidades de Puente de San Miguel, término municipal de Torres:

Resultando que se publicó la petición, sin que se presentasen proyectos en competencia y que, practicada información pública, no aparecieron reclamaciones:

Resultando que han informado la División Hidráulica del Miño y el Abogado del Estado, ambas entidades en sentido favorable:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites que preceptúa la legislación vigente:

Considerando que estando el proyecto bien redactado y no apreciando perjuicio en tercero, no hay inconveniente que se oponga al otorgamiento,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a la S. A. «Electra de Viesgo» el aprovechamiento de siete litros por segundo de aguas de Saja, para refrigeración, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición subscripta en Octubre de 1928, debiendo cuidar la entidad concesionaria de que las obras, una vez construídas, tengan en todo tiempo la impermeabilidad suficiente para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de aguas.

2.^a El volumen máximo que podrá derivar será de siete litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario, previa aprobación por la División Hidráulica del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.^a La concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, pero estará sujeta a la duración del fin a que se destina y, por tanto, a caducidad si por desaparición de la industria o por otra causa la refrigeración llegase a ser innecesaria. Las aguas no podrán destinarse a otro uso que a aquel para que son concedidas.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta concesión, y deberán ser terminadas a los nueve meses, a partir de igual fecha.

5.^a Quedará sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, de-

biendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

7.^a El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

8.^a Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondientes, una vez publicada esta concesión.

9.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o substituir las servidumbres existentes.

10. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia. Madrid, 16 de Octubre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de Santander.

Ministerio de Trabajo y Previsión

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error material de imprenta en la publicación de la ley de Contratos de Trabajo, inserta en la «Gaceta de Madrid» del 22 del mes actual, y careciendo, en consecuencia, de sentido la disposición legal a que se refiere el párrafo segundo del artículo 18 de la mencionada Ley, se reproduce dicho párrafo a fin de que sea tenida en cuenta su rectificación. Dice así:

«Los contratos de trabajo por escrito estarán exentos de toda clase de impuestos, incluso los de timbre, si el salario estipulado no excede de 6.000 pesetas.»

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Castellón de la Plana, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 27 de Noviembre de 1931.—El Director general, González López.

Relación que se cita

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Intervención de fondos de la Diputación provincial, segunda categoría.

Idem íd. del Ayuntamiento de la capital, primera ídem.

Idem íd. de Villarreal, tercera ídem.

Idem íd. de Burriana, tercera ídem.

Idem íd. de Almanzora, quinta ídem.

Idem íd. de Benicarló, quinta ídem.

Idem íd. de Morella, quinta ídem.

Idem íd. de Vinaroz, quinta ídem.

Idem íd. de Nules, quinta ídem.

Idem íd. de Onda, quinta ídem.

Idem íd. de Vall de Uxó, quinta ídem.

Idem íd. de Segorbe, quinta ídem.

Avance Catastral de la Riqueza Urbana

EDICTO

Dispuesto por orden de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, de fecha 27 de Noviembre de 1931, se dé comienzo a las operaciones de avance catastral, riqueza urbana, en el término municipal de Valdáliga, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, nombrando para estos trabajos la Comisión compuesta del Arquitecto D. José Ramón de la Sierra y Nales y el Aparejador D. José Mirones de la Colina, se hace saber, por medio de la inserción de este edicto en el presente «Boletín Oficial», a las Autoridades y propietarios de fincas urbanas del citado término municipal, advirtiéndolo a unas y otros la obligación que tienen de facilitar a los citados funcionarios su gestión, al objeto de que puedan adquirir los datos que estimen necesarios para medición, deslinde y tasación de las fincas y cumplir con todas las disposiciones legales.

Santander, 30 de Noviembre de 1931.—El Arquitecto Jefe provincial, José R. de la Sierra.

Junta provincial del Censo Electoral de Santander

Don Vicente Mora Arenas, Presidente de la Audiencia y de la Junta provincial del Censo electoral de Santander,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias, a fin de constituir definitivamente la Junta provincial del Censo electoral bajo mi presidencia, usando de las facultades que en ese orden me están conferidas, vengo en designar para formar parte de la mencionada Junta a las entidades siguientes:

- 1.º La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.
- 2.º La Cámara Oficial Agrícola de la provincia.
- 3.º La Liga de Contribuyentes.
- 4.º Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.
- 5.º Ateneo Popular.
- 6.º Colegio Provincial de Practicantes.
- 7.º Asociación de Dependientes de Comercio, Industria y Banca.
- 8.º Federación Patronal Montañesa.
- 9.º Gremio de Pescadores.
- 10.º Federación Obrera Montañesa.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial», a los efectos que señala la regla vigésima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Santander, 30 de Noviembre de 1931.—Vicente Mora.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

PRESUPUESTO DE 1932

Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto provincial de Gastos e Ingresos votado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación de Santander para 1932, que se inserta en el «Boletín Oficial de la Provincia» en cumplimiento de lo que dispone el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

INGRESOS	Artículos	Capítulos
CAPÍTULO 1.º—Rentas		
Artículo 1.º—Propiedades	20.000	
— 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	8.495,31	
— 4.º—«Boletín Oficial» e Imprenta provincial	36.150	64.645,31
CAPÍTULO 3.º—Subvenciones y donativos		
Artículo 1.º—Del Estado	262.669,89	
— 2.º—De Corporaciones locales	11.475,48	274.145,37
CAPÍTULO 4.º—Legados y mandas		
Artículo único	5.000	5.000
CAPÍTULO 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 1.º—Eventuales	25.000	
— 3.º—Indemnizaciones	1.500	26.500
CAPÍTULO 7.º—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	5.000	
— 2.º—Por aprovechamientos especiales	3.000	8.000
CAPÍTULO 8.º—Arbitrios provinciales		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios	242.150	
— 2.º—Imposiciones o percepciones	50.000	292.150
CAPÍTULO 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial	64.910	
— 2.º—Cédulas personales	639.430,95	704.340,95
CAPÍTULO 10.º—Cesiones de recursos municipales		
Artículo 1.º—Aportación municipal	1.153.150,49	1.153.150,49
CAPÍTULO 11.º—Recargos provinciales		
Artículo 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	267.203	267.203
CAPÍTULO 14.º—Recursos especiales		
Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales	160.285	160.285
CAPÍTULO 15.º—Multas		
Artículo 2.º—Otras multas	2.000	2.000
CAPÍTULO 17.º—Reintegros		
Artículo 2.º—Por otros conceptos	37.500	37.500
CAPÍTULO 18.º—Fianzas y depósitos		
Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial	40.000	40.000
TOTAL DE INGRESOS		3.034.920,12

GASTOS

	Artículos	Capítulos
CAPITULO 1.º—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado	32.470	
— 2.º—Pactos y compromisos	15.000	
— 5.º—Pensiones	17.326,50	
— 7.º—Intereses debidos	242.150	
— 9.º—Subscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos si- milares	693,75	
— 11.—Gastos indeterminados	11.000	318.640,25
CAPITULO 2.º—Representación provincial		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial...	19.000	
— 3.º—Dietas de los Diputados provinciales.....	21.000	40.000
CAPITULO 5.º—Gastos de recaudación		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provines.	37.000	37.000
CAPITULO 6.º—Personal y material		
Artículo 1.º—De las oficinas	201.483,30	
— 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	1.000	
— 4.º—Gastos generales de la Corporación.....	40.943,72	243.427,02
CAPITULO 7.º—Salubridad e higiene		
Artículo 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lle- ven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	4.000	4.000
CAPITULO 8.º—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales	50.100	
— 2.º—Maternidad y expósitos	251.550	
— 3.º—Hospitalización de enfermos.....	548.229,17	
— 4.º—Huérfanos y desamparados	432.165,77	
— 5.º—Dementes	248.000	
— 6.º—Servicios especiales.....	4.000	
— 9.º—Calamidades públicas.....	4.615	1.538.659,94
CAPITULO 9.º—Asistencia social		
Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.....	20.000	20.000
CAPITULO 10.º—Instrucción pública		
Artículo 1.º—Atenciones generales	6.000	
— 3.º—Escuelas de Artes y Oficios	19.000	
— 5.º—Escuelas de sordomudos.....	2.000	
— 7.º—Escuelas Normales	1.740	
— 9.º—Bibliotecas	2.000	
— 10.—Otros establecimientos e institutos	98.315	
— 11.—Monumentos artísticos e históricos	500	
— 12.—Subvenciones o becas.....	14.540	144.095

	Artículos	Capítulos
CAPITULO 11.º—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 1.º—Atenciones generales	97.428	
— 2.º—Construcción de caminos vecinales.....	194.372,17	
— 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales	79.773,20	
— 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales..	13.331,81	
— 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	67.510	
— 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	7.500	459.915,18
CAPITULO 13.º—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal.....	1.200	
— 3.º—Piscicultura	2.000	3.200
CAPITULO 14.º—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º—Atenciones generales	2.200	
— 3.º—Granjas y campos de experimentación.....	6.000	
— 7.º—Sericultura	500	8.700
CAPITULO 15.º—Crédito provincial		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	160.285	160.285
CAPITULO 17.º—Devoluciones		
Artículo 2.º—Por otros conceptos.....	40.000	40.000
CAPITULO 18.º—Imprevistos		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	16.997,73	16.997,73
IMPORTAN LOS GASTOS.....		3.034.920,12

RESUMEN GENERAL

IMPORTAN LOS INGRESOS.....	3.034.920,12
IMPORTA LOS GASTOS	3.034.920,12
IGUAL.....	3.034.920,12

Santander a 1.º de Diciembre de 1931.

EL PRESIDENTE,
RAMÓN RUIZ REBOLLO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

APORTACIÓN FORZOSA

EJERCICIO DE 1932

Esta Diputación, haciendo uso de las facultades que la confiere el artículo 232 del Estatuto provincial para el cobro de la aportación forzosa de los Ayuntamientos, que autoriza el 230 del mismo, ha acordado percibir lo que a aquellas Corporaciones corresponde por el impuesto de Cédulas personales, más los recargos municipales sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones Territorial, Urbana e Industrial, impuesto sobre el consumo de gas y electricidad, sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, etc., etc., girando, así bien, el REPARTIMIENTO COMPLEMENTARIO a que se refiere el apartado C) del artículo 232, entre los Ayuntamientos cuya aportación exceda del total importe de aquellas contribuciones e impuestos, con arreglo al estado aprobado por la Excm. Comisión Provincial en 31 de Julio de 1926, que a continuación se detalla:

AYUNTAMIENTOS	APORTACIÓN FORZOSA	AYUNTAMIENTOS	APORTACIÓN FORZOSA
Alfoz de Lloredo	6.137,31	Pesquera	1.409,26
Ampuero	9.303,45	Pié agos	12.368,99
Anievas	1.786,98	Polaciones	1.455,04
Arenas de Iguña	5.494,32	Polanco	2.903,83
Argoños	693,03	Potes	2.909,55
Arnuero	2.693,49	Puenteviego	5.192,66
Arredondo	2.806,64	Ramales	6.860,25
Astillero	21.146,75	Rasines	2.855,96
Bareyo	2.198,83	Reinosa	25.207,32
Bárcena de Cicero	3.770,86	Reocín	12.060,76
Bárcena de Pie de Concha	2.463,21	Rionansa	4.120,35
Cabezón de la Sal	10.625,82	Riotuerto	7.215,73
Cabezón de Liébana	5.916,43	Ribamontán al Mar	2.818,83
Cabuérniga	5.819,82	Ribamontán al Monte	3.431,25
Camaleño	6.911,66	Ruente	3.925,41
Camargo	16.464,26	Ruesga	4.298,90
Campóo de Yuso	2.644,33	Ruiloba	2.462,56
Cartes	4.500,75	San Felices de Buelna	3.506,07
Castañeda	2.265,51	San Miguel de Aguayo	776,44
Castro Urdiales	38.040,74	San Pedro del Romeral	1.971,36
Cieza	2.153,25	San Roque de Riomiera	1.544,50
Cillorigo	5.956,12	Santa Cruz de Bezana	3.784,91
Colindres	4.563,54	Santa María de Cayón	8.094,55
Comillas	8.844,83	Santander	537.216,66
Corvera de Pas	7.635,18	Santillana	4.022,69
Enmedio	4.762,94	Santiurde de Reinosa	2.317,04
Entrambasaguas	4.168,17	Santiurde de Toranzo	5.065,70
Escalante	1.425,81	Santoña	26.145,87
Guriezo	3.937,96	San Vicente de la Barquera	5.306,50
Hazas en Cesto	2.476,61	Saro	1.256,48
Hernandad de Campóo de Suso	8.205,60	Selaya	4.056,73
Herrerías	1.964,90	Soba	6.120,58
Lamasón	1.101,78	Solórzano	2.037,30
Laredo	18.239,46	Suances	6.542,05
Las Rozas	3.144,11	Torrelavega	62.433,41
Liendo	2.262,61	Tresviso	258,68
Liérganes	6.690,36	Tudanca	1.641,07
Limpias	2.531,70	Udías	1.647,64
Los Corrales de Buelna	9.816,02	Valdáliga	5.685,09
Los Tojos	2.073,16	Valdeolea	6.132,31
Luenta	2.771,73	Valdeprado del Río	3.417,38
Marina de Cudeyo	4.522,59	Valderredible	13.082,34
Mazcuerras	4.873,36	Val de San Vicente	6.306,83
Medio Cudeyo	12.840,04	Vega de Liébana	4.703,17
Meruelo	1.713,40	Vega de Pas	4.990,50
Miengo	2.471,92	Villacarriedo	5.694,60
Miera	1.730,30	Villaescusa	4.859,53
Molledo	5.931,79	Villafufie	3.833,07
Noja	902,19	Villaverde de Trucíos	1.392,85
Penagos	4.022,04	Voto	4.925,15
Peñarrubia	2.065,83		
Pesaguero	3.401,30		
		TOTAL	1.153.150,49

Resultando con exceso en el importe de contribuciones e impuestos respecto de sus cuotas de aportación forzosa los Ayuntamientos de Limpias, Potes, Reinosa y Santander.

Santander, 1.º de Diciembre de 1931.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

ARBITRIO SOBRE EL VINO

RELACIÓN de los cupos de concierto con los Ayuntamientos de la provincia, aprobados por la Comisión Provincial en 21 de Abril de 1926, para el pago del arbitrio especial sobre el vino.

EJERCICIO DE 1932

AYUNTAMIENTOS	Arbitrio que le corresponde — Pesetas	AYUNTAMIENTOS	Arbitrio que le corresponde — Pesetas
Alfoz de Lloredo	1.600	Pesquera	150
Ampuero	2.700	Pielagos	3.400
Anievas	350	Polaciones	700
Arenas de Iguña	1.200	Polanco	1.600
Argoños	300	Potes	850
Arnuero	1.000	Puenteviesgo	1.600
Arredondo	750	Ramales	1.800
Astillero	4.000	Rasines	1.000
Bareyo	800	Reinosa	4.000
Bárcena de Cicero	1.250	Reocín	1.750
Bárcena de Pie de Concha	650	Rionansa	1.200
Cabezón de la Sal	2.500	Riotuerto	1.350
Cabezón de Liébana	1.150	Ribamontán al Mar	1.000
Cabuérniga	1.100	Ribamontán al Monte	1.200
Camaleño	1.300	Ruente	600
Camargo	5.700	Ruesga	1.400
Campóo de Yuso	1.200	Ruiloba	700
Cartes	1.300	San Felices Buelna	900
Castañeda	650	San Miguel de Aguayo	200
Castro Urdiales	11.700	San Pedro del Romeral	600
Cieza	550	San Roque de Riomera	400
Cillorigo	1.250	Santa Cruz de Bezana	1.300
Colindres	1.100	Santa María de Cayón	1.700
Comillas	1.500	Santander	75.000
Corvera de Pas... ..	2.400	Santillana	1.150
Enmedio	2.400	Santurde de Reinosa	500
Entrambasaguas	1.350	Santurde de Toranzo	1.300
Escalante	400	Santoña	7.500
Guriezo	1.300	San Vicente de la Barquera	2.100
Hazas en Cesto	800	Saro	350
Hermanidad de Campóo de Suso	1.850	Selaya	1.000
Herrerías	700	Soba	2.250
Lamasón	500	Solórzano	700
Laredo	5.700	Suances	2.000
Las Rozas	1.350	Torrelavega	13.300
Liendo	600	Tresviso	250
Liérganes	1.350	Tudanca	450
Limpías	800	Udías	1.100
Los Corrales de Buelna	2.800	Valdáliga	1.850
Los Tojos	400	Valdeolea	1.400
Luena	1.600	Valdeprado del Río	1.250
Marina de Cudeyo	1.750	Valderredible	4.000
Mazcuerras	900	Val de San Vicente	1.250
Medio Cudeyo	3.900	Vega de Liébana	1.250
Meruelo	500	Vega de Pas	1.050
Miengo	850	Villacarriedo	2.000
Miera	750	Villaescusa	1.850
Molledo	1.550	Villafufre	800
Noja	400	Villaverde de Trucíos	350
Penagos	1.100	Voto	1.950
Peñarrubia	550		
Pesaguero	650		
		TOTAL	242.150

Santander, 1.º de Diciembre de 1931.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Visto el resultado obtenido en las subastas de obras de acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, celebradas en esta Jefatura el día 24 del corriente, y en virtud de las atribuciones que me confiere la orden del Ministerio de Fomento de fecha 3 de Junio último, he resuelto adjudicar dichos servicios a los señores que figuran en la siguiente relación y por las cantidades que en la misma se especifican:

Acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Puente Arce a Maliaño, kilómetros 5 y 6: a D. Marcelino Uriarte Gutiérrez; presupuesto de contrata, 11.961,71 pesetas; cantidad en que se adjudica, 11.961 pesetas.

Acopios de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Santillana a l. Requejada, kilómetros 1 y 2; presupuesto de contrata, 12.236,02 pesetas: a D. Marcelino Uriarte Gutiérrez; cantidad en que se adjudica, 12.236 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del adjudicatario, teniendo en cuenta que tiene que otorgar el correspondiente contrato ante esta Jefatura dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Santander, 26 de Noviembre de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander

Esta Alcaldía hace público que el próximo día 30 de los corrientes, a las doce de su mañana, se celebrará en el salón de subastas de este Palacio Consistorial la de puestos y cajones vacantes en los Mercados de Abastos, con arreglo a las condiciones que figuran de manifiesto en el Negociado de Policía.

Santander, 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde accidental, Eleofredo García.

Junta de las Obras del Puerto de Santander

Esta Junta de Obras del puerto ha sido autorizada, por Orden de 20 de Octubre próximo pasado, para vender en pública subasta el gánguil denominado «San Emeterio», por su importe de 50.000 pesetas.

Las características de este buque son las siguientes:

Eslora, 46,00 metros.

Manga, 8,00 metros.

Puntal, 3,15 metros.

Tonelaje, 325 toneladas de arqueo.

El plazo para la admisión de proposiciones, que podrán presentarse en la Secretaría de esta Junta y en los Gobiernos civiles de todas las provincias, termina a las dos de la tarde del día 2 de Enero próximo.

La subasta se celebrará en Santander, el día 7 de Enero próximo, a las doce, ante el Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, primero, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Febrero de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911.

En las oficinas de la Junta de las Obras del Puerto se

hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, las correspondientes condiciones del buque.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en el papel sellado correspondiente, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos, para tomar parte en la subasta, será de 500 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado, y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

No se incluirá la cédula personal con el pliego de proposición, sino que se reseñará en el sobre por el interesado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, decidiéndose por medio de sorteo la adjudicación del buque si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad.

Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le hubiese comunicado la orden de adjudicación, bajo la pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que a la Administración competen por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de Santander», cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de entregar copia autorizada a la Junta de las Obras del Puerto.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella, serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la legislación española vigente para los contratos de la Administración pública.

Santander, 26 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Modesto Piñero Bezanilla.—El Secretario Contador, Felipe Leguina.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante en....., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para optar a la subasta de enajenación de un gánguil perteneciente a la Junta de Obras del Puerto de Santander, se comprometo a pagar por el gánguil «San Emeterio» la cantidad de..... pesetas (advirtiese a los licitadores que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad que se ofrezca por el buque, en pesetas y céntimos, escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta del gánguil de vapor «San Emeterio»

Tipo de subasta, 50.000 pesetas:

Fianza provisional, 500 pesetas.

La Junta de las Obras del Puerto vende en pública subasta el gánguil «San Emeterio», construido, el año 1887, por la Sociedad Henry Satre, de Arlés, bajo la inspección del Bureau Veritas, habiendo obtenido en las pruebas una velocidad de ocho millas por hora.

Las características de este buque son las siguientes:

Eslora, 46,00 metros.

Manga, 8,00 metros.

Puntal, 3,15 metros.

Tonelaje, según certificación: 325 toneladas de arqueo, 144 ídem y 311 ídem.

El peso de la arena conducida por este gánguil se calcula, aproximadamente, en 350 toneladas.

El casco es todo de hierro, excepto la cubierta, y el aparato motor está constituido por una caldera sistema Bigot, de hogares exteriores, con retorno de llama y máquina Compound, de 300 caballos de 75 kilogrametros.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y acompañarán el resguardo que acredite haber efectuado el depósito de 500 pesetas, que se exige para tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos.

El gánguil puede inspeccionarse, medirse, etc., en su fondeadero, y allí mismo será entregado al adjudicatario, previo pago al contado del importe de la adjudicación, que verificará en la Caja de la Junta, y en los treinta días siguientes a aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva, que hará el Ministerio de Fomento.

La Junta de las Obras del Puerto quedará libre de toda responsabilidad en el momento de hacer entrega del buque.

En el acto de abrirse los pliegos se hará la adjudicación provisional, devolviéndose los resguardos a los no adjudicatarios.

La subasta se celebrará con arreglo a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y Ley vigente de Hacienda pública.

Las cuestiones que surjan en la adjudicación o como consecuencia de ella, serán resueltas en los términos y por los procedimientos de la legislación española vigente para los contratos de la Administración pública.

Santander, 24 de Julio de 1931.—El Ingeniero Director, Gabriel Huidobro.

Regimiento de Infantería número 23

Necesitando este Cuerpo adquirir las diversas prendas y efectos que se detallan a continuación, se abre concurso para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones, en paquete precintado y en sobre cerrado, respectivamente, en la Oficina de Mayoría, hasta las once del día 30 de Diciembre, en cuyo día se reunirá la Junta Económica para su examen y adquisición. Los constructores tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

1.^a Las prendas y efectos serán de procedencia nacional.

2.^a El importe de este anuncio y de los que se publiquen en la «Gaceta», D. O. y periódicos locales, será de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, distribuyéndose a prorrato entre los mismos.

3.^a Los concursantes acompañarán a la proposición todos los documentos que se mencionen en la regla novena de la O. de 27 de Marzo de 1931 (D. O. número 73), en las condiciones que la misma señala.

4.^a Los adjudicatarios deberán depositar en metálico, en la Caja del Cuerpo, en el plazo de diez días, contando desde la primera fecha en que se le comunique la adjudicación, al 10 por 100 del importe de la adjudicación respectiva.

5.^a Los precios se entenderán de las prendas y efectos puestos en el almacén del Cuerpo, libres de todo gasto, y en ellos se deducirá el 1,30 por 100 del impuesto de pagos al Estado.

6.^a En las proposiciones se hará constar el plazo máximo de la entrega, que no deberá de exceder de un mes, a partir de la fecha de notificación de la adjudicación.

7.^a Los modelos no aceptados se retirarán, por cuenta de los constructores, antes de los 30 días siguientes a la resolución al concurso, no respondiendo este Cuerpo de los que, una vez transcurrido dicho plazo, no los hubieran retirado.

Prendas que se citan

Guerreras de algodón kaki, 600; pantalones de ídem ídem, 1.200; pares de borceguíes, 1.000; pares de alpargatas, 1.500; camisas, 1.200; calzoncillos, 1.200; cuellos, 5.000; pañuelos, 4.000; toallas, 900; cinturones de cuero, sin chapa, 1.200; chapas de correajes del número de este Cuerpo, 500; juegos de emblemas para guerrera, 2.000; gruesas de botones grandes para tabardo, 2; ídem pequeños, 3; ídem de guerrera, grandes, 4, y para pantalón polaina, 3.

Efectos que se citan

Cornetas reglamentarias en do, si bemol y diapasón brillante, 16; tambores o cajas de guerra, 5; templadores, 24; morrales de pienso, 100; sacas para pan, 20; juegos de limpieza (bruzas, almohazas y cepillos de raíz), 100 juegos; paelleras de 100 plazas, con su tapadera, 2; de 200 ídem con ídem, 1; de 50 ídem con ídem, 4; fuentes para el segundo plato, 100; cazos de 10 plazas, 5; ídem de 2 plazas, 15; ídem de distribuir, 100; sartenes, 6; portavianas con hornillo, dimensiones de cada departamento, 14 por 28, para 10 plazas, 1.

Santander, 27 de Noviembre de 1931.

Junta vecinal de Bárcena de Pie de Concha

El día nueve del próximo Diciembre tendrán lugar en la Casa de Concejo de este pueblo, bajo mi presidencia y a las 18,30 de la tarde, las subastas de productos forestales que se expresan, procedentes de cortas fraudulentas:

Tres carros de madera, desechada de puentes que han sido reparados, depositados en la plaza, tasados en setenta pesetas.

Cinco robles, de corta fraudulenta, depositados en casa de D. Urbano Hurtado, tasados en cincuenta pesetas.

Un carro de leña de poda, depositado en casa del vecino Elías Silió, tasado en cinco pesetas.

Tres vigas de roble, de corta fraudulenta, depositadas en casa de la señora viuda de Eloy López, tasadas en treinta pesetas.

Las licitaciones serán por pujas a la llana, por espacio de diez minutos para cada lote.

Bárcena, 30 de Noviembre de 1931.—El Presidente, R. Tornadijo.

Junta vecinal de San Andrés

El día 19 de Diciembre próximo, a las 10 de la mañana, bajo la presidencia de esta Junta, tendrá lugar, en la Casa Consistorial de Cabezón de Liébana, la segunda subasta de 100 hayas del monte Cuesta Oria y otros, de este pueblo, bajo el nuevo tipo de 100 pesetas.

Dicha subasta se celebrará bajo las mismas formalidades, condiciones y modelo de proposición publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial», número 113, del día 21 de Septiembre último.

San Andrés a 30 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Cándido Barrio.

Ayuntamiento de Voto

Junta vecinal de San Bartolomé

El día 5 de Enero de 1932 tendrá efecto ante esta Junta, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento, la subasta, a pliego cerrado, de veinte a veintidós mil árboles de haya y encina, de los montes de este pueblo, bajo el tipo de veintitrés mil pesetas, durante media hora, o sea de once y media a doce de la mañana.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal, vecino de..., ofrece por las hayas y encinas del pueblo de San Bartolomé, que se subastan en el día de hoy, la cantidad de tantas pesetas (en letra), a cuyo efecto acompaña la cédula personal y el resguardo del depósito correspondiente. (Fecha y firma).

La subasta tendrá efecto ante la Junta vecinal del pueblo de San Bartolomé, que se constituirá en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Voto.

San Bartolomé, en el Ayuntamiento de Voto, 30 de Noviembre de 1931.—El Presidente de la Junta vecinal, Antonio Araújo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Distrito del Hospital, de esta capital,

Por el presente, hago saber: Que ante el expresado Juzgado de mi cargo, y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos con sujeción a los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, concordantes con el Decreto-ley de cuatro de Agosto de mil novecientos veintiocho, a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Manuel Cubi Reig, mayor de edad, soltero, sacerdote y con domicilio en Limpias, en la carretera que conduce al Santuario, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo de treinta y cuatro mil pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días, de la finca hipotecada en la escritura, base de los autos, de trece de Julio de mil novecientos veintiuno, y que se describe en la siguiente forma:

Finca urbana, sita en Limpias, provincia de Santander, distrito hipotecario de Laredo, que tiene sesenta metros de frente por cuarenta y cinco de fondo, que hacen una cabida de dos mil setecientos metros cuadrados, cerrada sobre sí con pared de cal y canto y verja de hierro, radicante en término municipal de Limpias y su calle del Río, existiendo urbanizado, sobre parte del mismo, los edificios siguientes: Un chalet, que le corresponde el número veintisiete, compuesto de planta baja y dos pisos altos, con galería acristalada y terraza el primer piso, y un garaje; un hotel, que le corresponde el número veinticinco, duplicado, compuesto de planta baja y tres pisos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado, calle del General Castaños, uno, Madrid, y en el de igual clase de Laredo (Santander), se ha señalado el día veintiséis de Diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de sesenta y ocho mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Que para tomar parte en el remate, deberán consignar los licitadores el diez por ciento efectivo de aquel tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultaren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Sexta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante, para que puedan examinarlos los licitadores, con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros, y

Séptima. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Adolfo Ortiz Casado.—El Secretario judicial, ante mí, Joaquín Argote.

—∞—
EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de Cabuérniga y su partido, en providencia del 26 de los corrientes, se cita y llama a D.^a Florentina Fernández Noriega, asistida de su marido, D. Pedro, cuyos apellidos se ignoran; D. Enrique, D. Rodrigo y D.^a Dominica Fernández García, y a D. Emilio y doña Concha Fernández Guerra, todas las expresadas asistidas de sus maridos, si hubiesen contraído matrimonio, residentes todos en Sevilla, pero ignorándose sus domicilios, para que, como herederos de D. Ramón Fernández Díaz y D.^a María Vélez Pérez, comparezcan, por sí o por medio de Procurador, con poder bastante, ante este Juzgado, a usar de su derecho en el juicio de testamentaria que ha promovido D.^a Inocencia Fernández Vélez, vecina de Villanueva de la Peña, y para que asistan a la junta de herederos convocada para el día diecinueve de Diciembre próximo, y a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, entendiéndose que si alguno de los indicados hubiese fallecido, podrán, en su caso, personarse los que fueren sus herederos, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se seguirá adelante el juicio, sin más citaciones ni emplazarlos.

Cabuérniga a 26 de Noviembre de 1931.—El Secretario accidental, José María de Cos. 1716

—∞—
El sujeto acusado, en unión de Fortunato Fernández Molinero, como autor del hurto de un maletín propiedad de D. Benito Labra, comparecerá ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste el día veintiséis de Diciembre próximo, a las diez, para la celebración del correspondiente juicio de falta, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 27 de Noviembre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1720

—∞—
El sujeto que, valiéndose de engaños, se apoderó de una trinchera de D. Mario del Villar Sobater, comparecerá ante este Juzgado municipal del Distrito del Oeste, de esta ciudad, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en las diligencias que

al efecto se tramitan, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Noviembre de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1721

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Don Eleofredo García y García, Alcalde accidental de este Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que los Presupuestos ordinario y del Ensanche de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio de 1932, aprobados por la Corporación municipal en sesión celebrada los días 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30 del actual, quedan expuestos al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme a lo determinado en el artículo 5.º, párrafo 4.º, del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, para que durante el mismo puedan formular reclamaciones quienes lo estimen pertinente, advirtiendo que, vencido dicho plazo, durante otro de quince días, según el artículo 301 del Estatuto municipal, podrá quien quiera interponer sus reclamaciones contra los aludidos Presupuestos, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumera el ya citado artículo 301.

Asimismo se hace saber que el Excmo. Ayuntamiento ha acordado la imposición de un arbitrio que recaerá sobre los turrónes y otros dulces, almendras (con y sin cáscara), avellanas (con y sin cáscara), miel y coco rallado introducidos y consumidos en el término municipal y del derecho o tasa por aprovechamiento especial sobre miradores o voladizos que sobresalgan de la línea de fachada.

Santander, 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde accidental, Eleofredo García.

Este Excmo. Ayuntamiento de Santander, en sesión que celebró el día 26 de Noviembre próximo pasado, aprobó el Presupuesto, planos y Memoria formulados por el señor Arquitecto del Ensanche para la construcción de un parque en la ladera Sur de la Avenida de Pablo Iglesias, cuyo proyecto se elevará a la Superioridad, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, en solicitud de la modificación del plano de ensanche por el NE. y E. en la parte que se ha de ocupar por citado parque, y sujetar las obras, como comprendidas en el apartado b) del artículo 332 en relación con el 354, ambos del Estatuto, a la imposición de contribuciones especiales.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales, se hace público, advirtiéndose que mencionado proyecto de parque se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanche de este Ayuntamiento para que durante el plazo de 30 días puedan formularse cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquél.

Santander, 1.º de Diciembre de 1931.—El Alcalde accidental, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de modificaciones del Presupuesto municipal ordinario presentado al mismo por la Comisión de Hacienda para el próximo

ejercicio de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de ocho días, durante los cuales y ocho más se admitirán las reclamaciones que contra dicho proyecto se presenten.

Corvera de Toranzo, 21 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Alejandro Rueda.

Ayuntamiento de Camargo

Por plazo de quince días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la ordenanza formada para el cobro del arbitrio sobre postes, columnas, palomillas, etc., que se coloquen en la vía pública o vuelen sobre ella.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camargo a 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, J. Montes.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto

A los efectos de examen y reclamación se hallan expuestos en Secretaría los documentos siguientes, por término reglamentario, para el ejercicio de 1932:

Patente nacional.

Padrones de edificios y solares y de Rústica y Pecuaria.

Matrícula industrial.

Proyecto de Presupuesto ordinario.

Hazas de Cesto a 25 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Martín Arnáiz.

Ayuntamiento de Rionansa

Del pueblo de San Sebastián de Garabandal, de este término, y de la propiedad de D. Javier Cosío, desaparecieron cuatro becerros, hace unos cuatro días, de las señas siguientes:

Uno como de dos años, color claro, sin castrar.

Otro ídem, color obscuro, sin castrar, como de dos años.

Otros dos becerros colorados, como de dos años, sin castrar.

Rogando a las autoridades donde pudieran ser recogidos, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Rionansa, 27 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Pedro González.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco, serie I y J, números 8.998 y 7.807, comprensivos de pesetas nominales 12.500; un título Interior 4 por 100 y 20 obligaciones F. C. Almansa Valencia a Tarragona, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 11 de Noviembre de 1931.—El Secretario, Justo Pereda Mendoza.